



RESOLUCIÓN N° 2

Oliva (Cba.) 09 de junio de 2020.-

VISTO:

La Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal. -

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país, provincia y municipio han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, entre las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se encuentra la de restringir la circulación de personas para evitar la consecuente circulación del virus y aminorar la evolución de la pandemia. Que, con las medidas adoptadas por los distintos estamentos de gobierno, se procura disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecidas por DECNU-2020-520-APN-PTE - Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga., regirá desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos por el Artículo 2 del mencionado Decreto;

Que las REGLAS DE CONDUCTA GENERALES establecidas por el Artículo N° 5 del DECNU-2020-520-APN-PTE - Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga., establece que “durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional”.

Que las NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. establecidas por el Artículo N° 5 del DECNU-2020-520-APN-PTE - Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga, establece que “solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable...”

Que en cumplimiento del mandato popular y a los fines de salvaguardar el ejercicio de atribuciones exclusivas del Concejo Deliberante en el marco del sistema republicano de gobierno, se continuó la labor parlamentaria en el marco de lo normado por los artículos 80 y 98 de la Carta Orgánica Municipal, a través de la plataforma virtual zoom conforme lo dispuso la Resolución Nro. 1 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que la situación epidemiológica actual, la categorización de nuestra ciudad como “zona blanca” por los organismos competentes y el ingreso a la fase del distanciamiento para resguardar la salud de las personas humanas dejando atrás la medida de aislamiento, ameritan el dictado de la presente resolución a los fines de continuar las sesiones parlamentarias de manera presencial en un ámbito espacial adecuado que permita la asistencia – exclusiva- de los integrantes del Concejo Deliberante por la superficie espacial y de ocupación exigida por las normas de mayor jerarquía.

Que, a través del inciso j) del Artículo 40 de la Ordenanza 49/1984, es atribución del Presidente del Concejo hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias. Con el objetivo de asegurar la labor legislativa resguardando la salud de los ciudadanos en general, de los ediles y secretario en particular y en ejercicio de la función administrativa reconocida en el artículo 98 inc. 3) de la Carta Orgánica Municipal. -

Por todo ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE OLIVA**

RESUELVE:

Artículo 1: Disponer, a los fines de la continuidad de labor parlamentaria, la utilización de la Sala de Conferencias del Auditorio Municipal para la realización de las sesiones ordinarias presenciales, a partir del nueve de junio de dos mil veinte y mientras rijan las disposiciones que ordenan el distanciamiento social preventivo obligatorio de las personas humanas. -

Artículo N° 2: Solicitar a los integrantes del Concejo Deliberante la colaboración necesaria para llevar adelante este plan de contingencia excepcional por la declaración de emergencia sanitaria, en cumplimiento de las normativas vigentes. -

Artículo N° 3: Notifíquese, publíquese y archívese. -

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. N. Garcia', written in a cursive style.

Cr. Matías Nicolás García
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Oliva